



PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA CON MEDIDAS PREVIAS	
RADICADO #: 54 313 40 89 001 2020 00015 00	
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO:	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO:	DAVID HERNANDO TOSCANO YAÑEZ
APODERADO:	DR. FABIAN HUMBERTO CORZO MELENDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Gramalote, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

El señor apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede, dando respuesta al requerimiento hecho en proveído del 22 de los corrientes, informa a este Despacho que la notificación personal del auto que el pasado 16 de octubre de 2020, libró mandamiento de pago, fue notificado al demandado DAVID HERNANDO TOSCANO YAÑEZ, el día 26 de octubre de 2020, a través de la empresa NOTIFICACIONES POSDATA, tal como consta en el acta de entrega allegada.

Revisado lo anterior, y de acuerdo con el inciso 2º del artículo 301 del Código General el Proceso, se entenderá notificado el demandado DAVID HERNANDO TOSCANO YAÑEZ, POR CONDUCTA CONCLUYENTE de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería jurídica al doctor FABIAN HUMBERTO CORZO MELENDEZ, como apoderado judicial del demandado, en este caso el pasado viernes, **veintitrés (23) de octubre del presente año**, por cuanto no hubo ninguna notificación anterior a ese proveído.

De otra parte, como el demandado DAVID HERNANDO TOSCANO YAÑEZ, a través de su apoderado judicial en escrito presentado a este juzgado el día 21 de octubre de 2020, manifiesta que se da por notificado del auto de mandamiento de pago proferido en este proceso ejecutivo, contesta la demanda ejecutiva y propone excepciones de mérito conforme al artículo 442 del Código General del Proceso, se concluye que el escrito fue presentado dentro del término concedido para ello, por lo tanto se le dará el trámite procesal correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 443 de la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO : Tener por notificado al señor **DAVID HERNANDO TOSCANO YAÑEZ** por conducta concluyente, del auto interlocutorio calendado el 16 de octubre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y de los demás proveídos dictados dentro del proceso, la

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal de Gramalote con Función de Control de Garantías
y Conocimiento.

cual se surtió **el día veintitrés (23) de octubre de 2020**, fecha en que se notificó por estado electrónico el proveído adiado el pasado 22 de octubre de 2020, que reconoce personería jurídica al doctor FABIAN HUMBERTO CORZO MELENDEZ, como su apoderado judicial.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO AL EJECUTANTE de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, tal como lo dispone el artículo 443 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Blanca Vianey Luna Pereira'.

BLANCA VIANEY LUNA PEREIRA
Juez.